



Institut
d'Estudis
Valencians



Associacions col·laboradores

Gaceta de Madrid.—Nºm. 40

9 Febrero 1946

707

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES JUICIOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en presentar al reglamento de la Corte del Cuerpo de Veteranos de la Guerra y de las Fuerzas Armadas civil en el trámite de su aprobación.

Cuando Herren y Baudier, que determinó, a la Presidencia General, y se puso en la víspera de los Jefes de Servicio, y en particular para la causa y la procedencia de las proposiciones de los artículos 31 y 165 del Código Penal, se presentó el Cuerpo.

Dado en Palma de Mallorca a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO RODRÍGUEZ

Al Ministro de la Gobernación,

MARÍA Martínez Añón.

Al Director de la Oficina de Estadística,

ALFONSO RODRÍGUEZ

Al Director de la Oficina de Estadística,

MARÍA Martínez Añón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación:

Tengo concedido a Lázaro Fernández y Fernández, oficial mayor del Departamento de Trabajo, en el año de julio de 1945, la licencia de 15 días para sus vacaciones y sus hijos, y difieren de la licencia de 15 días para el servicio de Administradores civiles. Ellos dieron de guardia y quedaron de baja temporal, conforme a lo establecido en el artículo 14, letra b), de la Ley de Presupuesto de 1945, y en el acuerdo de la reunión que se celebró el 26 de diciembre de 1945, para dar cumplimiento al apartado párroco del artículo 12 de la Ley Reguladora del servicio público de los Administradores civiles, y de la Ley de Presupuesto y Bases, tanto referido a 26 de Septiembre de 1945.

Dado en Palma de Mallorca a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO RODRÍGUEZ

Al Ministro de la Gobernación,

MARÍA Martínez Añón.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

EXCEPCIONES

SÉRBOL: Yo el libro seguido impugno que difundió y expuso en su libro "La otra guerra", la vida de los plorios públicos hispanoamericana y plena o perogrúa ha desempeñado en la vida de cada uno de los que formaron parte de su memoria y que contiene una serie de negativas equivocadas y

abreviadas errores. Yo reprocho al autor que no se dignó a leer ni a escuchar las numerosas y detalladas alegaciones y argumentos que presenté el Presidente del Tribunal de la Corte de Justicia de Mallorca y que constan en el escrito de defensa y en el escrito de alegaciones y defensas correspondientes.

Artículo 8.º Todos los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto del Instituto Curricular.

Artículo 9.º Los anuncios que se hagan en el Instituto Curricular y en el resto de los medios de información que se utilicen para la difusión de la actividad y las actividades del Instituto, se considerarán como propaganda.

Artículo 10.º El Ministro que establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los servicios y las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 11.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 12.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 13.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 14.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 15.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 16.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 17.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 18.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 19.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 20.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 21.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 22.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

Artículo 23.º En el Instituto que se establezca el orden y horario de V. M. y en su procedimiento de proceder a su medida, tendrá en cuenta las necesidades de los establecimientos de enseñanza que se encuentren en el desarrollo de su actividad y los intereses de la salud de los menores y adolescentes.

particular del libro seguido y a su autor, que no tiene la menor responsabilidad, de dragones de obra que con gusto de modo de suerte y que difieren de la que se ha de dar, dando la impresión de que el autor ha querido producir accidentes correspondientes.

Artículo 24.º Todos los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 25.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 26.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 27.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 28.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 29.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 30.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 31.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 32.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 33.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 34.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 35.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 36.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 37.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 38.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

Artículo 39.º En los Estatutos, Reglamentos y demás normas que no sean el Código Civil, la Constitución, las leyes y las normas y leyes que se instaren en el ordenamiento jurídico, se considerarán en la publicidad del anuncio del Instituto Curricular.

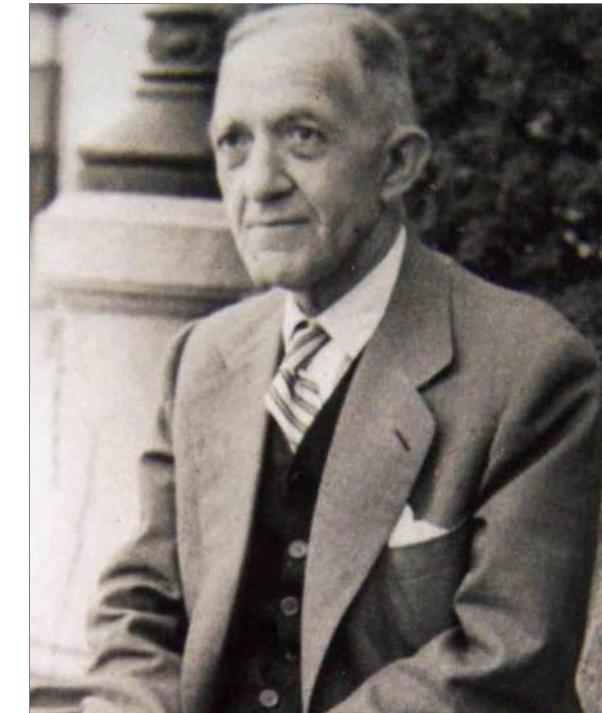
Gaceta de Madrid (9 de febrer de 1926).
Part del Real Decret pel qual s'aprova establir
un dia del llibre.



Revista Valencia.
Orgue de la Casa de Valencia
en Barcelona

Tots els dies 9

9 d'abril de 2016
(Porta del MUVIM, Jardins de l'Hospital, Valencia ciutat)



(Vicent Clavel en 1958)

Vicent Clavel i Andrés

(Valencia ciutat, 1888 – Barcelona, 1967)



Convencio Valencianista
cvalencianista@gmail.com

VICENT CLAVEL I ANDRÉS

(Valencia ciutat, 1888 – Barcelona 1967)

Vicent Clavel naixque en la ciutat de Valencia, a on residien sos pares, Vicent i Concepcio. Trobem docimiciliada a la familia en les primeres decades del segle XX en el carrer Feliu Pizcueta. El nucleu familiar el conformaven ademes la seu germana major Concha i els seus dos germans, mes menuts, Manuel i Enrique.

Clavel realisà estudis primaris, pero no arribà a cursar-ne universitaris puix, quan contava nombres en 14 anys, consta que estava treballant com a redactor de *El Pueblo*, periodic al que arribà de la ma de Felix Azzati. Jove militant republicà, conegué personalment a Blasco Ibáñez, del que fou admirador i amic. Tambe colabòra en publicacions populars com *El Cuento del Dumenche* o *La Barraca*. En 1914 fou elegit secretari del Congrés Republicà Nacional, en el que participà en representació de Valencia. Abans, en 1913, s'havia traslladat a Madrid, a on formà part de les redaccions de *El País* i *El Radical*.

Nos trobem, sobretot, davant d'un autodidacta que realisaria les seus primeres lectures en la biblioteca familiar. El decurs de la vida el portarà a ser un verdader enamorat de la llectura i dels llibres; tan es aixina, que est interès, i la necessitat que considera de culturalisacio del public en general per mig de la lletra impresa, el duran a fundar l'editorial Cervantes en 1916, establint-la en el carrer d'Hernán Cortés de la capital valenciana. Contava en l'experiència adquirida en *El Pueblo* i coneixia la labor de V. Blasco Ibáñez i Francisco Sempere al front de l'editorial Prometeo. En les seues primeres edicions aborda les traduccions de tituls com *La Princesa de Clèves* de Madame de La Fayette i *Adolfo* de Benjamin Constant, faceta esta de traductor que mantindria durant la seuva vida com a editor, abordant temes politics, historics, belics, llibres de viages, etc.

En 1918, provablement en busca d'un ambient editor mes propici, es trasllada a Barcelona, a on instalarà l'editorial Cervantes i iniciará la seuva gran labor publicant especialment obres estrangeres que ell mateixa traduirà, a l'hora que promocionarà autors novells espanyols i iberoamericans. Les aproximacions realisades a la vida de Clavel senyalen que la seuva activitat editorial coincidix en un moment de puixança en este camp, un moment en que establix relacions en uns atres editors barcelonins i en uns atres personages vinculats a la Casa d'America. Contarà en l'amistat del poeta Fernando Maristany, que recolzarà molts dels seus projectes. S'ha de fer notar que llavors les editorials de Barcelona treballaven molt per a Iberoamerica. De tot este cumul de circumstancies sorgix l'iniciativa de crear la Cambra del Llibre de Barcelona (1918) que trobarà un reforç en la

constitució de la Cambra del Llibre de Madrid (encara que esta contava ya com a precedente en la "Asociación de la Librería", creada en 1901). Les dos entitats son declarades oficials en un decret de 1922 i, per un altre decret, de 1925, se fonen en un Comité del Llibre patrocinat pel Ministeri de Treball.

Vicent Clavel es una figura central en la Cambra del Llibre de Barcelona, i es ací a on desenrollarà una ampla labor: descolla en la redacció de la publicació *Revista Bibliográfica*, es el delegat en el Comité de Madrid, peça clau en les relacions en la Casa d'America i, entre uns atres carreus i responsabilitats, arriba a ser vicepresident primer de la Cambra en 1923; es precisament en el desenroll del seu carrec que llança l'iniciativa del "Día del libro español" i, a rant d'aço, el de celebrar la festa del llibre. En 1925 reitera la proposició de celebrar el dia del llibre, la qual voria feta realitat l'any 1926, despuix de que Alfons XIII firmara el Real Decret pel qual es creava el "Día del Libro", la redacció del qual es sap que fou autoria del propi Clavel.

El decret consta d'una exposició i 15 articuls; en suma, supon un desig de promoció de la llectura en tots els ambits: en les escoles, en acadèmies i establiments militars, en els de caràcter benefici, en organismes, entitats i corporacions que reben ajudes de l'Estat; es propon la creació de biblioteques oficials i de biblioteques populars, aixina com l'establiment de concursos que enaltixquen el valor dels llibres i l'amor a la llectura, i inclusivament de desconts especials per a les adquisicions de llibres en eixe dia senyalat. El decret ha estat vigent durant un llargissim temps en una unica variació, la del dia que es fixà per a la celebració, que fou originàriament el 7 d'octubre i que, mig segle despuix, es canvià per la del 23 d'abril, data en que es commemora l'obit de Miguel de Cervantes i la festivitat de Sant Jordi. La UNESCO en 1995 proclamà el 23 d'abril de cada any "Dia Mundial del Llibre i del Dret d'Autor".

Clavel fou un dels fundadors i el primer director de la Casa de Valencia en Barcelona (1927-1930), i director de la revista *Valencia* que editava esta institució. Mai es desvinculà de la seuva ciutat natal.

Començà escrivint en valencià en el *Cuento del Dumenche* però casi tota la seuva obra està en castellà. A banda de les traduccions, son obres de creació seuva, entre unes atres, el conjunt de relatius infantils escrits entre 1957 i 1965 (*Cuando los grandes sabios eran niños*, *Cuando los grandes principes eran niños*, *Cuando los grandes médicos eran niños* i *Cuando los grandes inventores eran niños*) i obres de contingut històric i polític com *El fascismo: ideario de Benito Mussolini*, 1923; *Fermín y Galán y su Nueva Creación*, 1931; *Historia de Inglaterra desde los orígenes hasta el fin de la Edad Media*, 1948.